

Ley N° 16.409

CHILE - URUGUAY

CONVENIO SOBRE COOPERACION TURISTICA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación Turística, suscrito en la ciudad de Santiago el 22 de marzo de 1991.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 1993.

GONZALO AGUIRRE RAMIREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 27 agosto de 1993.

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. SERGIO ABREU. JOSE VILLAR GOMEZ.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.